

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 08 MAR 2023

Expediente No. 2022-00442.

1. Advierte el Juzgado que, pese que la parte actora subsanó la demanda dentro del término, no lo hizo dando cumplimiento a lo señalado en auto calendarado el 9 de diciembre de 2022 (fl. 14).
2. Lo anterior por cuanto en dicho auto se solicitó, entre otros, se dirija la demanda en contra de herederos indeterminados, y de los herederos determinados que tenga conocimiento, anexando documentales, y se allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.
3. Una vez analizado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, no se evidencia el cumplimiento de lo requerido, pues al respecto de lo anterior, se limitó a señalar que desconoce la existencia de herederos ni de cónyuge, sin que se ajustara la demanda dirigiendo la misma en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUCILA BARROTÉS DE CÁCERES, en virtud de lo preceptuado en el art. 68 del C.G.P.
4. En consecuencia, al no observarse debidamente subsanada la acción presentada, el despacho procederá al rechazo de la misma, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 014 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a).